

INFORME COMPLEMENTARIO DE VALORACIÓN RESPECTO AL TRAMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Con fecha 6 de julio de 2020 se emitió por esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia informe de valoración de las observaciones formuladas en el tramite informes preceptivos al Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de la Viceconsejería de 1/2013, de 12 de julio, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

No obstante lo anterior, se considera conveniente dejar constancia en el expediente de la siguiente circunstancia. Cuando el Consejo de Gobierno acordó el inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley, en su sesión de fecha 24 de septiembre de 2019, se relacionaba la petición de los diferentes informes que, para la tramitación del anteproyecto, resultaban preceptivos, citándose entre ellos el de la Agencia Española de Protección de Datos.

El carácter preceptivo del informe de esa Agencia se recogía en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que entre las funciones de la Agencia (artículo 37.h), incluía la de *“Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley”*. No obstante, entre las funciones de la Agencia recogidas en la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no se encuentra esta previsión. La citada Ley, al regular las funciones de la Agencia, especifica con carácter general que *“Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos supervisar la aplicación de esta ley orgánica y del Reglamento (UE) 2016/679 y, en particular, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las potestades previstas en el artículo 58 del mismo reglamento, en la presente ley orgánica y en sus disposiciones de desarrollo”*.

Por otra parte, se debe destacar que desde el pasado 1 de octubre de 2019, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ha asumido sus funciones en materia de protección de datos de carácter personal respecto de los tratamientos de los que sean responsables las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local en Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como las universidades del sistema universitario andaluz. Todo ello en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en lo que le sean de aplicación.

En base a tal circunstancia, el referido Anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude y la corrupción y protección de la persona denunciante fue remitido al Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, cuya Comisión Consultiva, en su sesión de 17 de febrero de 2020, aprobó la emisión del informe acerca del contenido del texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 d) de los Estatutos del Consejo (*“d) Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo”*). Por



| | | | |
|--------------|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ | 24/08/2020 11:05:08 | PÁGINA 1/2 |
| | FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ | 14/08/2020 11:51:30 | |
| VERIFICACIÓN | KWMFJYXS5XNKUC9GNFXHBZSVF6KXQ9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
| | | | |

tanto, en cuanto a los aspectos relativos a la normativa sobre protección de datos, en Anteproyecto de Ley cuenta con el informe preceptivo del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En cualquier caso, desde este Centro Directivo se ha procedido a efectuar una consulta a la referida Agencia Española de Protección de Datos, con fecha 7 de julio de 2020, acerca de si es necesario que la misma emita informe preceptivo sobre el Anteproyecto de Ley de Lucha Contra el Fraude y la Corrupción y Protección de la Persona Denunciante, habida cuenta de que ya ha sido informado con carácter preceptivo por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Con fecha 9 de julio de 2020, el Gabinete Jurídico de la citada Agencia emite informe en el que indica que la respuesta a dicha consulta ha de ser negativa, por las razones que se exponen en el mismo.

EL COORDINADOR DE LA LA SECRETARIA GENERAL
DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

VºBº LA SECRETARIA GENERAL

Francisco S. Palma Martínez

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez



| | | | |
|--|---------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ | 24/08/2020 11:05:08 | PÁGINA 2/2 |
| | FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ | 14/08/2020 11:51:30 | |
| VERIFICACIÓN | KWMFJYXS5XNKUC9GNFXHBZSVF6KX09 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |